

SECCION SEGUNDA.

En que se disputa todo lo perteneciente al Matrimonio por diversos Capítulos, como se siguen.

CAPITULO PRIMERO:

De la naturaleza, y esencia del Matrimonio secundum se.

Preguntarás lo 1. *Què sea Matrimonio, y en quantas maneras sea?*

1 Supongo lo 1. que el Matrimonio se dice tal, à munere Matris in spe: porque la muger contrahe Matrimonio para hazer se madre; y no se dice Patrimonio, à munere Patris in spe: Lo vno, porque en la generacion de los hijos la madre es mas cierta que el padre: Y lo otro, porque en el Matrimonio tiene la mayor carga, pues sustenta en el vtero à la prole, y fuera del vtero le alimenta con la substancia de sus pechos, hasta qua el puede andar por sí.

2 Supongo lo 2. que en el Matrimonio se pueden considerar cinco cosas: Lo 1. el mismo contrato, ò la accion de contrahe: Lo 2. la mutua obligacion que resulta del contrato para los actos conjugales: Lo 3. el vinculo indisoluble de animos de ambos casados: Lo 4. el derecho, ò potestad para exercer licitamente los actos conjugales: Y lo 5. el vfo de la tal potestad.

3 Supongo lo 3. que el Matrimonio no consiste esencialmente en todas las dichas cosas, sino principalmente en el vinculo de los animos entre los casados: porque este dura siempre mientras dura el Matrimonio, y las demás cosas no duran siempre; pues el contrato, ò consentimiento explicado por palabras de presente, es accion transouente; y la potestad de exercer los actos conjugales, se puede suspender, si ambos los casados por mutuo consentimiento hizieren voto de perpetua continencia: y así solo el vinculo de animos dura perpetuamente mientras dura el Matrimonio, fundado en la mutua obligacion de los casados.

4 Esto supuesto, dexadas varias definiciones, que suelen dar algunos al Matrimonio, respondo, que el Matrimonio es, y se define así: *Matrimonium est coniunctio maritalis viri, & mulieris, inter personas legitimas, individuum vite consuetudinem retinens.* Esta definicion es comun de los DD. y consta de los Derechos, Canonico, Civil, y Real, cap. Illud, in fine, de presump. leg. 1. ff. de ritu nupt. & §. 1. instit. de patria potestat. & leg. 1. tit. 2. partit. 4. Balleo, con muchos, tom. 1. verb. Matrimonium 1. num. 1. 2. & 3.

5 Explicafe dicha definicion: Dize se, *Coniunctio*, no de los cuerpos, sino de los animos, *nam Matrimonium non coitus, sed consensus facit*: Dize se, *Maritalis*, à diferencia del concubinato, y para

excluir otras obligaciones; que pueden contrahe entre sí el varon, y la muger: Dize se, *vir, & mulieris*, para denotar el sugeto del tal vinculo, que ha de ser varon, y hembra, y para excluir las personas de vn mesmo sexo, cuya conjuncion no es, ni puede ser Matrimonio: Dize se, *inter legitimas personas*; esto es, que no tengan impedimento dirimente: Y dize se, *individuum vite consuetudinem*, para explicar el fin del Matrimonio, que es la mutua habitacion, y la amigable sociedad, y comercio, y para denotar la indisolubilidad del Matrimonio, en la qual difiere de los demás contratos, cuyo vinculo puede disolverse por el mutuo consentimiento de los contrayentes.

6 Advierto empero, que esta definicion no es esencial, sino descriptiva: porque por ella no se explica el contrato del Matrimonio, sino la mutua radical obligacion, ò el vinculo, que no es la esencia del contrato, sino su primer efecto: y quasi passion inseparable del: como bien Basilio Ponce, lib. 1. cap. 2. y Gaspar Hurtado, disp. 3. diff. 1. num. 4. Vido illos.

7 De donde es, que considerado el Matrimonio como contrato, y como Sacramento, se debe definir así: *Matrimonium est contractus viri, & femine legitimus, quo mutua corpora potestas traditur, gratia spiritualis collatiuus.* Así le definem, con Toledo, Valencia, Basilio Ponce, y la comuna de DD. Castro Palao, tom. 5. disp. 2. punct. 1. num. 2. y Mendez de San Juan, interrogat. 17. num. 6. in fine.

8 Y si se opusiere, que la Virgen Santissima, estando ligada con voto de castidad, por Divino mandato (que de otra suerte no lo pudiera hazer) contraxo Matrimonio con San Joseph, como es de Fè, ex Matth. 1. & Luca 2. Y con todo esto, no parece averle concedido potestad en su cuerpo para la copula: luego esta potestad no es de esencia del Matrimonio.

9 Respondo, con Graciano, in cap. Beata Maria 27. quest. 2. y con dicho Palao, num. 3. que la Santissima Virgen, Princesa nuestra, concedió à San Joseph la dicha potestad; pero porque estava certissima con la assecuracion del Divino Espiritu, que nunca avia de vfar de la tal potestad, pudo muy bien contrahe Matrimonio sin faltar al voto: porque de esencia del Matrimonio no es la generacion, sino la potestad para generar; y consiguientemente, ni el consentimiento en la generacion, sino en la potestad para ella.

10 Esto mesmo dize Lumbier en el primer tomo, despues de la Suma de Arana, en los fragmentos del Matrimonio, num. 181. pag. mibi 347. donde respondiendole à vna semejante objecion, que se haze acerca de la impotencia perpetua, dize lo que se sigue: Al Matrimonio de la Virgen, y San Joseph, se responde, que hubo verdadero dominio de cuerpo, en quanto potentes, y ex se aptos ad usum Matrimonij, aunque impedido el tal vfo, y exercicio, por el voto de castidad. Hasta aqui el

Del Sacramento del Matrimonio.

el dicho. Lo mismo tiene, y prueba latamente nuestro Caspense, disp. 3. sect. 3. por toda ella. Vido illum.

11 Y si se opusiere lo 2. que los casados muchas vezes no pueden pedir, ni pagar el debito, como succede quando despues de consumado el Matrimonio de comun consentimiento, se entran en Religion, y hazen profesion Religiosa, y lo mismo seia si de camon consentimiento hiziesen voto de castidad fuera de Religion; y con todo esto persevera en dichos casos el Matrimonio: luego el Matrimonio no es potestad para la generacion.

12 Respondo, que la consecuencia es falsa: porque en dichos casos verdaderamente tienen potestad para la generacion, aunque extrinsecamente la tienen impedida por razon del voto, como succederia si el Superior por justas causas les prohibiese la copula, que la prohibicion no quita la potestad, aunque impide el vfo. De donde es, que si los tales impedidos toviesen copula, pecarian contra el voto, ò precepto del Superior, pero no contra justicia, pues vfarian de cosa propria; y así el tal acceso seria ad suam, vel, ad suum, y no ad alienam, vel, alienam.

13 De lo dicho se sigue lo 1. que el Matrimonio en quanto contrato, y Sacramento, es quid transouente, como los demás Sacramentos, excepto el de la Eucaristia: porque passadas las palabras, con las cuales se celebra, se acaba el Matrimonio; aliàs, si fuese cosa permanente, el vfo del daria gracia ex opere operato, como el vfo de la Eucaristia, lo qual es contra casi todos los Doctores, como bien dicho Palao, punct. 2. num. 3. Y así lo que queda despues de la accion de contrahe, es el vinculo, que nace del tal contrato, y persevera hasta el fin de la vida. No obstante esto, Belarmino, Sanchez, Rebelo, y Layman, sienten que el Matrimonio, no solo in fieri, sino tambien in facto esse, es verdadero Sacramento; pero al fundamento de estos, satisface bien dicho Palao.

14 Siguelo lo 2. que la conjuncion maridable (de que habla la definicion) no es la copula carnal, pues antes de ella ay verdadero, y legitimo Matrimonio: *incho*, puede subsistir, y perseverar toda la vida sin copula, como se ve en Maria Santissima, y San Joseph. Ni tampoco lo es la mutua conjuncion de animos puramente considerada; porque esta puede tenerse entre los hermanos, y amigos, y entre las personas de vn mesmo sexo: y así en lo que consiste, es, en que por el mutuo consentimiento, por el qual ay mutua tradicion de dominio sobre los cuerpos, ambos à dos los casados, y qualquiera de ellos, tiene potestad para vfar del cuerpo del otro para el acto conjugal: la qual potestad, ò derecho, puede estar alguna vez impedida in actu secundo, ò por tiempo, ò por toda la vida, como consta de lo dicho.

15 Respondo lo 2. al quæsito, que el Matrimonio, segun todos los DD. se divide en legitimo, Tom. II.

rato, y consumado: *Legitimus* es, y se dice aquel que se celebra con legitimo consentimiento; qual es, el que se contrahe entre los infieles: *Rato* se dice, quando (además del legitimo consentimiento) es Sacramento, pero no consumado con copula carnal: así el Matrimonio de los infieles, se dice legitimo, y no rato, porque no es Sacramento; como consta expressamente, ex cap. Quanto de divor. iij. lo tienen todos los Doctores, y lo explica el Concilio Coloniense, segun Covarrubias, y de este Sanchez, lib. 2. disp. 1. num. 9. Matrimonio consumado es, y se dice aquel, que queda perfecto por la copula carnal de los contrayentes.

Para inteligencia de esto vltimo, subpreguntarás aqui: *Si el Matrimonio consumado sea esencialmente mas perfecto que el rato?*

16 Acerca de lo qual, Miguel de Medina, lib. 5. de continentia, cap. 66. dize, que el Matrimonio rato antes de la consumacion, no es Sacramento, y que por esto puede disolverse por dispensacion.

17 Respondo tamen con todos los Teólogos, contra el dicho, que el Matrimonio rato es verdadero Sacramento, y esencialmente tan perfecto como el consumado; y que solamente difieren en alguna significacion: porque el Matrimonio rato, no consumado, significa la vnion de Christo con la Iglesia, hecha por el lazo, y vinculo de la caridad; pero el consumado significa la vnion de Christo con la Iglesia, y todo el genero humano, hecha por la Encarnacion en vnidad de vna misma carne; como lo dize la Santidad de Inocencio III. in cap. Debitum, de bigamis. Y la razon es, porque por el Matrimonio consumado ios dos casados se hazen vna carne; como consta, ex cap. 2. De conversione conjugatorum: luego por este Matrimonio se significá bien, que dos naturalezas se vnen en vna, y la misma persona del Verbo.

18 Y así, aunque ambos son indisolubles, por lo menos por Derecho Divino; segun aquellos: *Quod Deus coniunxit, homo non separet*, lo es mas el consumado, que el rato; así como es mas estrecho el lazo de la vnion hypostatica, que el de la caridad. De aqui es, que el consumado solo se puede disolver, *quo ad habitationem, & torum*; esto es, que se pueden divorciar; pero no, *quo ad vinculum*; y el rato se puede disolver, *etiam quo ad vinculum*; de cierto, solo en vn caso; aunque en otro caso está sub lite, lo qual disputarémos en su lugar.

19 Esto explica Lumbier en la Suma de Arana, en el Indice de Vocablos, verb. Matrimonio, como se sigue. El Matrimonio puede ser rato, y consumado. *Rato*, de *ratu*, à *ratu*, que es cosa firme, cierta, y assegurada, es el Matrimonio ya hecho con palabras de presente, el qual tiene ya firmeza, y seguridad; aunque no está consumado, ni han llegado à todo lo que puede llegar, que es à la copula; y vfo del Matrimonio, por el qual se haze consumado. Y aunque es verdad, que otros contratos, así como los

haze el consentimiento de las partes, así tambien los puede deshazer, este no: porque su vinculo, y atadura, por lo menos por Derecho Divino, y por Institucion de Dios, es indisoluble hasta la muerte del vno. El consumado lo es en todo caso, el rato solo en vn caso lo dexa de ser, que es entrandose en Religion, y professando en ella vno de los contrayentes; que entonces el otro se podrá casar, porque se deshaze el vinculo, pero no si solo se ordenasse. Hasta aqui dicho Lombier.

Preguntaras lo 2. Quando se instituyó el Matrimonio, así en razon de contrato, como en razon de Sacramento? por quales fines? y si sea licito, y bueno su uso?

20 Respondo lo 1. que antes del pecado de Adán instituyó Dios el Matrimonio *in officium naturae*; esto es, para que la naturaleza se multiplicasse. Despues del pecado de Adán, para remedio de la concupiscencia, y vltimamente en la Ley Nueva de Gracia, fué instituido, ó realçado para que fuese Sacramento. Esto es de todos los Doctores: Pero está en controversia entre ellos, el quando se hizo dicha institucion: Acerca de lo qual.

21 Respondo lo 2. que Dios instituyó el Matrimonio antes del pecado de Adán, quando dixo, *Genesis 1. Crescite, & multiplicamini*: y despues del pecado de Adán, *Genesis 9. vers. 1. donde se dice: Benedixit Deus Noe, & filijs eius, & dixit ad eos: Crescite, & multiplicamini*. Y que Dios aya instituido el Matrimonio, lo testifica el mismo Christo, por San Mateo, *cap. 19. v. 6. donde dice: Quod ergo Deus coniunxit, homo non separet*. Y que despues del pecado le aya ordenado al remedio de la concupiscencia, se infiere de aquello del Apostol 1. Corint. *cap. 7. v. 2. Propter fornicationem unusquisque suam uxorem habeat, & unaqueque suum virum*. Y mas abaxo: *Melius est nubere, quam vri*.

22 Y que en razon de Sacramento le aya instituido Christo, es de Fè, definido expressamente por el Concilio Florentino, *sub Eugenio IV. in Decreto fidei*, despues de la vltima seccion, y por el Tridentino, *sess. 24. canon. 1.*

23 Ay empero controversia entre los Doctores, acerca del quando le instituyó Christo, ó le elevó en Sacramento? porque algunos son de sentir, que le instituyó quando asistió à las Bodas de Canà de Galilea, de que se haze mencion en el *cap. 2. de San Juan*.

24 Respondo tamen, que en las dichas Bodas solo fué aprobado el Matrimonio; pero su institucion, ó elevacion en Sacramento, no se hizo entonces, sino quando Christo nuestro Bien por San Mateo, *cap. 19. mandò su inseparabilidad, y la encomendò, diziendo: Quod Deus coniunxit homo non separet*; como lo indicò el Tridentino, *sess. 24. in principio*, y lo tiene con ia comun de DD. Sanchez, *de Matrimonio, lib. 2. disp. 4.*

25 Respondo lo 3. que el Matrimonio, y su

uso, es licito, y bueno: Es de Fè, contra los Marcionistas, Tacionistas, y otros Hereges. Y se prueba: Lo vno, porque le instituyó Dios, y Christo N. B. le elevó à Sacramento, como hemos visto.

26 Lo otro, porque así consta de aquello de la 1. à los de Corintio, *cap. 7. Qui Matrimonium iungit virginem suam, benefacit, & si nupserit virgo non peccabit*; y de aquello de la epistola à los Hebreos, *cap. 13. donde se llama el Matrimonio: Honorabile coniugium, & thorus immaculatus*: Y, porque alguno no diga, que aunque el Matrimonio es licito, es ilícita la copula, manda el mismo Apostol, *ut vir uxori debitum reddat, & vxor viro*: Ergo, &c.

27 Y lo otro, por razon natural; porque el Matrimonio es medio proporcionado, y ordenado à fin que *per se* es bueno, y honesto; conviene à saber, à la propagacion del genero humano, y à la procreacion de los hijos, en aquella manera, y modo, que conviene à la naturaleza humana; *Sed sic est*, que lo que *per se* se ordena à bueno, y honesto fin, es *per se* licito, y bueno: Ergo, &c.

28 Oponen los Hereges lo 1. que el acto de el Matrimonio es de la mesma especie, que el acto de la fornicacion, y del adulterio; *Sed sic est*, que estos actos son malos: luego tambien aquel.

29 Respondo distinguiendo la mayor: es de vna mesma especie *in genere naturae*, concedo; *in genere moris*, niego la mayor: y concedida la menor, niego la consecuencia. Y la razon es, porque el fornicador, y el adultero no tienen legitimo derecho à aquellos actos; pero el marido le tiene para el acto conjugal: y lo mismo vemos en el acto de occision de algun hombre, el qual *in genere naturae* es de vna mesma especie, ora se haga por el Magistrado, ora por el hombre particular: y con todo ello difieren mucho *in genere moris*, como de suyo es manifesto.

30 Oponen lo 2. que de la razon por nuestra conclusion se sigue, que qualquiera concubito de varon, y hembra, aunque sea fuera de Matrimonio, sea licito, pues es medio para propagar el genero humano: Ergo, &c.

31 Respondo, negando la sequela: porque el tal concubito no es medio acomodado para la recta procreacion, y educacion de la prole, como lo ensena Santo Tomás, *quest. 63. art. 3. & 4. imò*, es nocivo à la prole, pues no tiene padre cierto, que pueda educarle rectamente, y dar providencia en ello, como conviene.

32 De lo dicho se sigue lo 1. que el Matrimonio despues de elevado por Christo N. B. à Sacramento, confiere gracia *ex opere operato* à los que dignamente le reciben, como lo definió el Tridentino, *sess. 7. can. 6. & 7. de Sacrament. in genere*, y en dicha *sess. 24. in princip.* porque todos los Sacramentos tienen esta virtud. Pero *utram*, al que está en

pe-

peccado mortal, y que juzga con buena Fè tener contricion, no teniendo mas que atricion, le dà la primera gracia? la parte afirmativa puede creerse piedadamente: pues es comunmente recibido de los DD. que los Sacramentos confieren sus efectos à los que no ponen obice; *Sed sic est*, que este que llega à recibirse invenciblemente en mortal, no le ha de juzgar que pone obice: Ergo, &c.

33 Signete lo 2. que *aducit* el acto conjugal, es meritorio de gracia, y gloria; si se haze por los fines que debe hazerle; porque es acto de justicia, si se haze para pagar el debito, como lo ensena el Apostol, *vbi supr. n. 26*. Y si se haze para procrear hijos para el Culto de Dios, terà acto de Religion.

34 Ni obsta dezir, que la abstinencia de la copula Matrimonial es buena, y meritoria, como lo dize San Pablo en la 1. epistola de los de Corintio, *cap. 7. v. 1. por estas palabras: Bonum est homini mulierem non tangere*: luego la copula no puede ser buena; porque si vn contrario es bueno, necesariamente ha de ser malo el otro: y *alías*, le debiera aconsejar à los casados, que frequentemente tuviesen copula Matrimonial, para que así aumentasen el merito, y mereciesen mas.

35 Respondo, que el acto conjugal, y la abstinencia del, no son contrarios en el ter moral, sino que le han como mayor, y menor bien. De donde es, que no se ha de aconsejar la demasiada frecuencia, sino segun las reglas de razon, y prudencia, porque no dañe à la salud, y porque no se abuse del fin que se debe tener en el tal acto. Acerca de lo qual se vea lo que diximos en el tomo de las Proposiciones, sobre la *prop. 9. condenada por Inocencio XI. à pag. 440. de la 2. 3. y 4. impresion.*

Preguntaras lo 3. Si el Matrimonio sea necesario necessitate precepti? esto es, si es precepto del Matrimonio?

36 Respondo, que quando el genero humano constava de pocos hombres (como al principio del Mundo, y despues del Diluvio en su reparacion) avia precepto natural, que obligava à cada vno de por sí à contraher Matrimonio, por ser necesaria la generacion para la conservacion de la especie; como con Santo Tomás, y todos los Doctores, lo tienen Sanchez, *lib. 2. disp. 3.* y Hurtado, *disp. 4. disp. 4.* Y se prueba, porque la misma razon natural peña, y dictava dicha propagacion, y à elle fin avia constituido la naturaleza diversos sexos, y dado potencia de propagar: luego el no contraher en tal caso, era contra el lumbr de la razon natural, pues de otro modo no podia licitamente propagarse el genero humano: Ergo, &c.

37 No empero era el tal precepto Divino, como algunos quieren; porque no consta, que lo mandasse Dios: porque si de algun texto avia de constar, *maximè* de aquellas palabras del *Genesis, cap. 1. vers. 18. en que se dice: Benedixitque illis Deus, & ait: Crescite, & multiplicamini*, en las quales instituyó el Matrimonio, como diximos arriba;

Tom. 4.

Sed sic est, que aqui no lo mandò; porque no son palabras preceptivas, aunque en ellas se inhiere, que avia dicho precepto natural. Ergo, &c.

Pero *virtum multiplicado ya sufficientemente el genero humano, aya cessado dicho precepto?*

38 Dexado à vna parte el error de los Hereges contrarios al celibato, los quales pretendian, que todavia no solo dura el tal precepto, sino que de facto obliga à todos, y à cada vno de por sí, à los quales condenan el Concilio Florentino, *in litteris unionis*, y el Tridentino, *sess. 24. Canon. 9.* entre los Doctores Catholicos parece aver alguna diferencia; porque San Buenaventura, Escoto, Ricardo, Alexandro de Nevo, y otros, dizen abiertamente, que con la propagacion del genero humano, cessò totalmente este precepto: Pero Sanchez, *lib. 2. disp. 3. num. 4.* con Santo Tomás, y la comun sententia, dize, que todavia subsiste dicho precepto, pero que no obliga à los particulares, sino à la Republica en comun, para que ocurriendo la necesidad, compla à los Subditos à contraher.

39 Respondo tamen (conciliando dichas sentencias) que dicho precepto subsiste todavia *in actu primo*, ó en quanto à la fuerza de obligar (que es lo que pretende Sanchez con la comun sententia) porque los preceptos naturales nunca se revocan; cessò empero su obligacion, *seu in actu secundo* (que es solo lo que pretendien Escoto, San Buenaventura, y sus sequaces) porque cessò la causa; conviene à saber, la necesidad de pagar el genero humano: porque dicho precepto es afirmativo, y por consiguiente, aunque obligue siempre, no obliga absolutamente, sino debaxo de aquella circunstancia de la necesidad de la propagacion; la qual, como aya cessado ya, cessò tambien la obligacion de el precepto, como bien Galpar Hurtado, *disp. 4. disp. 4. y otros.*

Y si subpreguntares aqui: Si en caso que faltassen todos los hombres seglares, estarían obligados los Religiosos à contraher Matrimonio?

40 La parte negativa tienen Vazquez, Basilio Ponce, Rebello, Sylvio, Durando, Paludino, Enriquez, Pedro de Ledesma, y otros: porque juzgan, que en tal caso se debia crear cstar ya proximo el fin del Mundo, y por consiguiente no ser necesario, que en tal caso contraxessen Matrimonio los Religiosos, para que por ellos se restaurasse el genero humano.

41 Respondo tamen afirmativamente; con Soto, Angles, Vivaldo, Batolomé de Ledesma, Luis Lopez, Vega, Molina, Reginaldo, y Villalobos, à quienes citan, y siguen dicho Sanchez, *n. 5. y Diana; part. 3. tr. 4. ref. 289.* Y la razon es, porque el precepto del Matrimonio es natural, y obliga siempre que ay urgente necesidad; *Sed sic est*, que en tal caso avria urgente necesidad, y necesaria la revelacion de Dios no podria constar, que era ya llegado el fin del Mundo: Ergo, &c. Galpar Hurtado *sub distinctione* dechende ambas opiniones. *Vide illam; vbi supr. num. 17.*

Za

Aaa